

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1856

Sevilla - Valle, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: LUZ STELLA CARDONA ARIAS
EJECUTADO: GERMAN ZAPATA ORTIZ
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00096-00

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a dar impulso oficioso al presente proceso en virtud a los deberes que la normativa le endilga y el poder de ordenación e instrucción instituido en los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso emitiendo algunos ordenamientos y requiriendo a la parte ejecutante, señora LUZ STELLA CARDONA ARIAS, y al auxiliar de la justicia designado como secuestre en la presente causa para que cumplan con cargas procesales impuestas.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que en data 26 de agosto de 2021 la parte ejecutante arrimó al paginario el avalúo del bien mueble aprisionado en la presente causa, razón por la cual mediante Auto Interlocutorio No.1481 de septiembre 29 de 2021, esta judicatura dispuso que, por Secretaría del Despacho, se corriese traslado del mismo en la forma estatuida por el artículo 444, numeral 2º, parte final en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso; ordenamiento que se materializó entre el 1 y el 5 de octubre del año que transcurre sin que la contraparte la objetara, siendo entonces necesario el pronunciamiento respecto de su aprobación, como en efecto se hará.

De otro lado, se tiene que por conducto del Auto Interlocutorio No. 1481 de septiembre 29 de 2021 igualmente se determinó requerir al extremo activo en la presente causa, señora LUZ STELLA CARDONA ARIAS, para que de manera previa a fijar fecha para la DILIGENCIA DE REMATE, aportara la plenaria la liquidación del crédito que se ejecuta, en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso ordenamiento que la parte, al día de hoy, no ha abastecido, razón por la cual se hace necesario reiterar el requerimiento extendido a la parte a efectos de dinamizar el desarrollo de la causa, pero en esta ocasión se le otorgará un nuevo término de **TREINTA (30) DIAS**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, **so pena de decretarse, una vez vencido dicho término, el desistimiento**

tácito de conformidad con lo establecido en los incisos 1º y 2º del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

En igual sentido, esta juez de instancia, teniendo en cuenta que, a través de la providencia referida líneas atrás, dispuso relevar de la designación hecha al ciudadano JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA como secuestre en la actual causa y, consecuentemente con ello, la liquidación de sus honorarios, se hace necesario requerirlo para que rinda un informe definitivo de su gestión con acreditación de los gastos en que incurrió durante el ejercicio de administración y custodia desarrollado; Lo anterior a efectos de que sirva de sustento para la fijación de sus honorarios.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

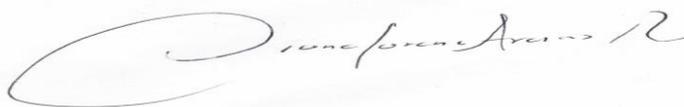
PRIMERO: TÉNGASE POR AVALUO del bien mueble aprisionado en la presente causa, vehículo automotor tipo motocicleta, marca YAMAHA, línea FZN250, modelo 2020, color AZUL GRIS, placa **BSH50F**, motor G3H7E0097088 y chasis 9FKRG6013L2097088, el presentado por la parte demandante LUZ STELLA CARDONA ARIAS y establecido de acuerdo con la base gravable para la vigencia fiscal 2021 certificada por Coordinación de Grupo de Homologaciones y Avalúos del Ministerio de Transporte, por valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/Cte. (\$8'860.000.00)**.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la parte demandante **LUZ STELLA CARDONA ARIAS** para que, de manera previa a fijar fecha para la DILIGENCIA DE REMATE, aporte al plenario la liquidación del crédito que se ejecuta en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso y para lo cual se le otorgará **un término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la notificación de la presente decisión**, para el cumplimiento de dicha carga procesal, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad con lo establecido en los incisos 1º y 2º del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR al auxiliar de la justicia designado como secuestre en el presente proceso, señor **JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA**, para que en virtud a la terminación del encargo indique a esta judicatura si ya hizo entrega del bien mueble al secuestro designado y, así mismo, rinda informe total de su gestión, con cuentas comprobadas a efectos de poder fijar sus honorarios, otorgándole para dicho cometido un término judicial de **CINCO (05) DIAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

Página 2 de 3

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 157 DEL 23 de noviembre de 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

**Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c274aae0695e641f5d75dd8e60bae6b49104cfb7b0e943a2c4c1daac2208b5**
Documento generado en 22/11/2021 10:54:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>